



Papeles el tiempo de los derechos

LA POSESIÓN LEGAL DE ARMAS DE FUEGO DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

LEGAL POSSESSION OF FIREARMS FROM A HUMAN RIGHTS PERSPECTIVE

Javier Fernández Peña

(Universidad de Cantabria)

Palabras clave: posesión de armas de fuego, derecho a la tenencia y porte de armas, resistencia armada, legítima defensa, derechos humanos

Keywords: possession of firearms, right to keep and bear arms, self-defence, armed resistance, human rights

Número: 45 Año: 2026

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos
III) María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Miguel A. Ramiro (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of
Cantabria) Antonio E Pérez Luño (Universidad de
Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

LA POSESIÓN LEGAL DE ARMAS DE FUEGO DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

LEGAL POSSESSION OF FIREARMS FROM A HUMAN RIGHTS PERSPECTIVE

Javier Fernández Peña
Universidad de Cantabria

Palabras clave: posesión de armas de fuego, derecho a la tenencia y porte de armas, resistencia armada, legítima defensa, derechos humanos

Keywords: possession of firearms, right to keep and bear arms, self-defence, armed resistance, human rights

La posesión de armas de fuego por parte de civiles, entendiendo por tales a personas que no forman parte de fuerzas militares o policiales, es un fenómeno muy extendido a nivel internacional. En un estudio realizado por el proyecto de investigación suizo Small Arms Survey en 2018 se determinó que existían en el mundo aproximadamente mil millones de armas de fuego, de las cuales se hallaban en manos de civiles el 85%. Una cifra que comprende al armamento adquirido tanto legal como ilegalmente.

Ante una situación de tales dimensiones, no parece baladí preguntarse si se plantea alguna problemática específica en el ámbito de los derechos humanos. El objetivo de esta comunicación es arrojar luz sobre el efecto que tiene la posesión legal de armas de fuego por parte de civiles en el modelo de derechos humanos contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante, DUDH) de 1948, que es el que preside la acción y la misión de las Naciones Unidas. Para ello, se intercalan diversas perspectivas. Se comienza con un examen histórico que examina los antecedentes de este derecho. En el segundo apartado se estudia la incidencia de la posesión de armas de fuego sobre los derechos humanos. Se concluye con unas reflexiones sobre el encaje de la tenencia de armas de fuego por parte de civiles en los derechos humanos.

1. Antecedentes históricos, legislativos y filosóficos

Determinar las consecuencias morales y políticas de que la ciudadanía se halle dotada de armas de cualquier clase constituye un debate con raíces en un momento muy anterior a la invención de la pólvora. Ya en Platón y Aristóteles hallamos referencias tangenciales a esta cuestión. Platón parte de una concepción armónica de la sociedad en la cual el rol de defensa recaería únicamente en los guardianes. Parecería, desde este prisma, contradictorio extender tal posesión de armamento a otras clases, dado que los guardianes han recibido una educación y siguen un estilo de vida muy riguroso destinado a asegurar un cumplimiento adecuado de sus funciones¹. En la *República* encontramos, además, una de las primeras argumentaciones a favor de restringir la posesión de armas en función de la salud mental².

Para el estagirita, por el contrario, la posesión de armas entre los ciudadanos puede desempeñar otro papel. En la *Política* se indica que, en caso de que en la república ciertos grupos tuviesen armas y otros no, ello causaría una situación de sometimiento de estos últimos, dado que el poder siempre recae en los grupos que tienen las armas de su lado³. Dentro de las diferentes formas de gobierno, la tiranía y la oligarquía son las que menor confianza demuestran en el pueblo, “por eso lo privan de las armas”⁴. Esto no significa que Aristóteles considere que la posesión de armas por parte de la ciudadanía sea un bien en sí mismo, pero sí que llama la atención sobre ciertos peligros que posee la concepción platónica de la sociedad.

Creemos que las posturas de Platón y Aristóteles resumen, *mutatis mutandis*, las dos principales formas de aproximarse a este problema. Una confía en el poder político y del orden social a la hora de mantener la paz y la seguridad. Otra es reticente hacia una élite armada que podría establecer fácilmente la tiranía ante unos ciudadanos desprotegidos.

Este debate, sin embargo, adquiere especial interés en el ámbito anglosajón, donde mayor presencia jurídica y filosófica ha cobrado la posesión legal de armas. Con el

¹ Cfr. PLATÓN, *República* II, 374b-d. Sócrates afirma que armar a quien no posee los conocimientos suficientes solo puede conducir a resultados caóticos.

² Cfr. PLATÓN, *República* I, 331c. Mantiene Sócrates que “si alguien recibiera armas de un amigo que está en su sano juicio, pero si éste enloqueciera y las reclamara, cualquiera estaría de acuerdo en que no se las debe devolver, y que aquel que las devolviese no sería justo”.

³ ARISTÓTELES, *Política*, 1268a8 y 1279b

⁴ *Ibidem*, 1311a11.

antecedente de la *Assize of Arms* de 1181, su formulación como derecho subjetivo se remonta a 1689, cuando se promulga la *Bill of Rights* después de la revolución liberal inglesa. En este texto se reconoce expresamente un derecho a la posesión de armas a los ciudadanos protestantes con fundamento en la legítima defensa⁵.

Este texto nos permite ahondar en la última de las cuestiones a abordar en este apartado, que es la de la vinculación entre la posesión legal de armas y el liberalismo político. En cierto sentido, en la Inglaterra de la Edad Moderna, las posturas de Platón y Aristóteles encuentran su continuación en las de Thomas Hobbes y John Locke, este último gran inspirador intelectual de la *Bill of Rights*. Hobbes parte de una antropología pesimista que resalta la conflictividad natural y total depravación del ser humano, algo difícilmente compatible con la posesión de armas de fuego ajena a una autoridad estatal que ostenta el monopolio de la fuerza. Por el contrario, el derecho a portar armas encuentra mejor acomodo en la filosofía de John Locke, quien no obstante no se pronuncia nunca explícitamente en su obra sobre este aspecto, lo que ha sembrado dudas sobre si el autor inglés hubiera estado de acuerdo con su existencia⁶.

Sin embargo, lo cierto es que hay un determinado aspecto de la filosofía lockeana que sí que sirve de fundamento a estos efectos. Se trata del deber de autopreservación. Locke entiende que la preservación es un deber derivado de la ley natural, que se impone tanto a las relaciones con nosotros mismos en tanto que individuos (autopreservación) como al conjunto de la vida en sociedad⁷. Si el poder político de la sociedad civil se extralimita en sus funciones y atenta contra la libertad de los individuos, está faltando a la finalidad contra la que fue constituido, situación ante la cual los ciudadanos pueden acudir a la resistencia armada⁸. Hasta aquí, estaríamos hablando de una defensa vertical, es decir, del individuo o grupo de individuos frente al poder político. Sin embargo, cabe entender también esta preservación en sentido horizontal, es decir, entre individuos. Locke dota de un margen muy amplio a la preservación en estos casos, hasta conceptualizar una legítima defensa que, en el estado de naturaleza, permite dar muerte al agresor, incluso cuando no haya amenaza directa para la vida del agredido. Para el autor

⁵ Esta declaración de derechos ha sido consultada en <https://www.legislation.gov.uk/aep/WillandMarSess2/1/2/introduction>.

⁶ Como ejemplo de una postura que lo cuestiona, cfr. ARISMENDY RAMÍREZ, M. S., “El porte de armas en la normativa federal de los Estados Unidos desde la perspectiva iusnaturalista”, *Revista jurídica Mario Alario D’Filippo*, pp. 255 y ss.

⁷ Cfr. SOLAR CAYÓN, J. I., “Suicidio y política en John Locke”, *Derechos y libertades*, nº 6, 1998, pp. 469-470.

⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 473.

inglés, al atentar contra los derechos naturales ajenos se pierde una racionalidad que es *conditio sine qua non* para merecer la protección de la ley natural. El asesino o el ladrón se vuelve como las “bestias salvajes” y es perfectamente legítimo darle muerte⁹.

El fragmento reproducido se refiere a la situación del estado de naturaleza, y ello no es algo que sea, sin más, extensible a la sociedad civil. ¿Cabe, por tanto, que los ciudadanos tengan derecho a portar armas como forma de resistencia ante la tiranía y ante las agresiones de terceros? No existe una respuesta clara a este problema en la obra de Locke. En todo caso, parece difícil deducir de lo antedicho que el pensador inglés diera su aprobación tanto a un derecho ilimitado a poseer armas como a una restricción absoluta de su uso. Lo que sí que puede extraerse del pensamiento lockeano es que las libertades y los derechos naturales no son algo a salvo de cualquier perturbación, sino que necesitan una defensa que, en no pocas ocasiones, puede desembocar en situaciones violentas en las que el agredido está legitimado para responder con el uso de fuerza letal.

Después de la *Bill of Rights* de 1689, el siguiente gran texto jurídico que recoge el derecho a poseer armas es la Constitución de los Estados Unidos de América. En su segunda enmienda, introducida en el año 1791, se afirma que “siendo necesaria para la seguridad de un Estado libre una Milicia bien organizada, no se deberá coartar el derecho del pueblo a poseer y portar armas”¹⁰. La disposición se redacta en un contexto marcado por el miedo a un poder tiránico, lo que sumado al hecho de que la población estadounidense se hallara dispersa y rodeada de amerindios ocasionalmente hostiles, generó en los habitantes de los neonatos Estados Unidos la necesidad del reconocimiento de este derecho. Desde entonces, la posesión de armas y su utilización ha quedado asociada, principalmente, a posturas que se identifican con diferentes grados del liberalismo libertario y el anarquismo individualista¹¹.

2. Situación actual y relación con los derechos humanos

Es ahora necesario trazar unas pinceladas sobre la situación actual de la posesión legal de armas de fuego en el mundo. Sus fines van desde la caza de animales salvajes o el coleccionismo hasta el tiro deportivo o la seguridad personal. En la mayoría de

⁹ LOCKE, J., *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, sección 11.

¹⁰ Según la traducción oficial consultada en <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf>.

¹¹ Puede hallarse un ejemplo de esta perspectiva en ROTHBARD, M., *La ética de la libertad*, Unión Editorial, Madrid, 1995, p. 127. El autor considera que la tenencia de armas es subsumible en el más amplio derecho de propiedad.

ordenamientos jurídicos esta posesión está regulada por normativa de rango legal. Sin embargo, hay tres excepciones en las que la posesión de armas es también un derecho constitucionalmente reconocido. Se trata de Estados Unidos, México y Guatemala.

Ya nos hemos referido a los Estados Unidos. México introdujo la posesión de armas como derecho constitucional en 1857, en un contexto de restauración de las libertades tras una dictadura, y lo ha mantenido la constitución de 1917 y en sus sucesivas reformas¹². La regulación, sin embargo, es más restrictiva que la estadounidense en lo referente al tipo de armas permitidas y en su tenencia en lugares públicos, siendo el domicilio la única esfera en la que se admite una mayor laxitud. Guatemala ha garantizado, con fórmulas que varían en el grado de amplitud o restricción, que la población no se vea despojada de armamento desde su primera constitución en 1824.

Es ahora necesario examinar los efectos de la posesión legal de armas desde el prisma de la DUDH y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, PIDCP). Para ello, utilizaremos como referencia documentos de diversos organismos de la ONU y de otras organizaciones internacionales.

El texto que, hasta la fecha, mejor ha retratado las relaciones entre la posesión de armas por parte de civiles y los derechos humanos es un informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que data de 2019¹³. En él encontramos un cuidado análisis de la incidencia del fenómeno de proliferación de armas entre civiles sobre los derechos humanos. Se concluye que existe afectación sobre:

- El derecho a la vida (art. 3 DUDH y art. 6 PIDCP), estableciendo una relación directamente proporcional entre el número de armas de fuego en manos de civiles y la tasa de homicidios. Además, se indica que una concepción legislativa demasiado permisiva de la legítima defensa, que ampara el uso de fuerza letal en situaciones fuera de las estrictamente necesarias, es absolutamente incompatible con este derecho¹⁴.

- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (arts. 18 DUDH y PIDCP),

¹² Puede consultarse la evolución del artículo 10, que es el referido a la posesión de armas, en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2020-06/CPEUM-010.pdf>.

¹³ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Efectos de la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego por civiles en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales*, 2019, consultado en <https://docs.un.org/es/A/HRC/42/21>.

¹⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 4. Se pone como ejemplo de esta legislación laxa sobre legítima defensa a algunos de los estados estadounidenses.

dado que la posesión de armas de fuego por parte de civiles facilita los crímenes de odio¹⁵.

- De forma lateral, en los derechos a la vivienda, salud y educación. La violencia con armas de fuego puede provocar desplazamientos forzados, saturar los servicios de urgencias o alterar el desarrollo psicosocial de los niños desde su infancia.

De este informe se extrae la idea de que las armas de fuego en manos de civiles tienen efectos predominantemente negativos en los derechos humanos, que se recrudecen particularmente en las mujeres y los niños¹⁶. También se resalta el hecho de que las regulaciones restrictivas de la posesión de armas de fuego han conducido, generalmente, a descensos en las tasas de homicidio de los países que las aplican, si bien se reconoce que esta clase de medidas no son populares en todos los estados¹⁷. Se indica asimismo que “el hecho de que los civiles tengan mayor acceso a las armas de fuego, *aun cuando las adquieren legalmente*, conlleva un aumento del nivel de violencia e inseguridad que repercute negativamente en los derechos humanos”¹⁸. Ante la constatación de este hecho, se proponen una serie de medidas, que incluyen el realizar un control más exhaustivo y restringir el uso letal en la legítima defensa a supuestos muy delimitados¹⁹.

A grandes rasgos, puede decirse que lo reproducido resume la actitud de la Organización de las Naciones Unidas acerca de las consecuencias de la posesión de armas por parte de civiles sobre los derechos humanos. Otros documentos llaman la atención sobre la necesidad de establecer “un control adecuado de la circulación de las armas convencionales existentes”, especialmente si se tiene en cuenta que estas son con frecuencia “desviadas” tras una adquisición legal hacia el tráfico ilícito²⁰. Finalmente, la Comisión interamericana de derechos humanos de la OEA ha sido más taxativa y considera que una de las medidas esenciales para garantizar la seguridad ciudadana es el “control y disminución de las armas de fuego en manos de particulares”²¹.

¹⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 5.

¹⁶ Cfr. *Ibidem*, pp. 9-10.

¹⁷ *Ibidem*, p. 12.

¹⁸ *Ibidem*, p. 15.

¹⁹ *Ibidem*, p. 16.

²⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, *Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflicto*, 2013, p. 9.

²¹ Comisión interamericana de derechos humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, Organización de Estados Americanos, 2009, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf>, pp. 26 y 106.

3. Conclusiones

Examinado ya, desde diferentes ópticas, el problema de la relación entre la posesión legal de armas de fuego y los derechos humanos, cabe extraer algunas conclusiones:

- El origen filosófico del derecho a poseer armas tiene antecedentes remotos, pero está asociado al pensamiento liberal y a la desconfianza hacia un Estado que es percibido como amenaza autoritaria. En fechas recientes, es difícil encontrar teorizado un derecho universal a portar armas de fuego fuera de círculos intelectuales anarquistas.

- No se puede considerar el derecho a la posesión de armas de fuego como parte integrante de ningún instrumento internacional en materia de DDHH. Por el contrario, es un derecho que procede de coordenadas culturales anglosajonas y que, allí donde ha sido constitucionalizado, generalmente responde a circunstancias histórico-políticas revolucionarias. Todo esto dificulta su universalización.

- En general, desde las organizaciones internacionales se contempla la posesión legal de armas de fuego como algo a restringir, debido al peligro que entraña para otros derechos. Es difícil que, desde estas bases, pueda identificarse a una figura tan conflictiva con el rango de derecho, teniendo en cuenta que solo posee sentido en contextos donde la paz y la seguridad no están garantizadas. Se generaría la paradoja de reconocer un derecho humano cuyo ejercicio, con alta probabilidad, puede dañar otros.

- Si bien no cabe duda de que la posesión ilegal de armas de fuego supone una amenaza mucho mayor que la posesión legal, es equívoco establecer una barrera excesivamente sólida entre ambas. La adquisición legal también comporta un grave peligro de que los fines de su uso no sean lícitos. Baste para ello indicar que no pocas de las armas utilizadas en atentados terroristas de Europa fueron adquiridas legalmente²², al igual que la mayoría de las utilizadas en tiroteos masivos en los Estados Unidos²³.

- En una antropología como la que inspira los derechos humanos, que busca el

²² Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, *Normativas nacionales sobre armas de fuego*, ONU, Viena, 2020, https://www.unodc.org/documents/e4j/Firearms/E4J_Firearms_Module_06_-_National_Regulations_on_Firearms_ES_final.pdf, p. 10.

²³ Según informaciones del Instituto Nacional de Justicia, consultadas en <https://nij.ojp.gov/topics/articles/public-mass-shootings-database-amassess-details-half-century-us-mass-shootings>

máximo desarrollo personal, social, cultural y material en un marco pacífico, una posesión legal de armas de fuego sin apenas controles y una legítima defensa excesivamente amplia que deshumaniza completamente a la amenaza tienen un encaje imposible.

BIBLIOGRAFÍA

ARISMENDY RAMÍREZ, M. S., “El porte de armas en la normativa federal de los Estados Unidos desde la perspectiva iusnaturalista”, *Revista jurídica Mario Alario D’Filippo*, pp. 248-259

ARISTÓTELES, *Política*, Biblioteca Clásica Gredos, Madrid, 1988

Comisión interamericana de derechos humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, Organización de Estados Americanos, 2009, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, *Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflicto*, 2013, <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/30>, 28 pp.

Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Efectos de la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego por civiles en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales*, 2019, <https://docs.un.org/es/A/HRC/42/21>, 16 pp.

LOCKE, J., *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Tecnos, Madrid, 2006

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, *Normativas nacionales sobre armas de fuego*, ONU, Viena, 2020, https://www.unodc.org/documents/e4j/Firearms/E4J_Firearms_Module_06_-_National_Regulations_on_Firearms_ES_final.pdf

PLATÓN, *Diálogos Vol. IV: República*, Biblioteca Clásica Gredos, Madrid, 2003

ROTHBARD, M., *La ética de la libertad*, Unión Editorial, Madrid, 1995

SOLAR CAYÓN, J. I., “Suicidio y política en John Locke”, *Derechos y libertades*, nº 6, 1998, pp. 455-477